

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 6 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 305

Orden público.—Circulares

De la carcel de Novelda se ha fugado el preso Francisco Santouja Cervera, de 25 años de edad, más alto que bajo, color blanco, pelo negro, barba poca, con algunas pecas en la cara, ojos negros; viste sombrero hongo negro y viejo, blusa de algodón negra, camisa de algodón de color, pantalones, el de encima negro de paño y de algodón azul el de debajo, chaleco y chaquetín de paño negro, calcetines blancos de algodón, alpargatas de cáñamo, cara ancha; lleva un lío de ropa, una manta negra, un mantón oscuro y faja negra de algodón; presunto autor del asesinato de Angela Beltrán Tortosa, cometido en la villa de Aspe.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho preso; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 306

De la carcel de Dueñas (Palencia), se han fugado en la noche del 5 del corriente los presos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores

Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos; poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Señas de Julián Rodríguez

Edad 22 años, color moreno, pelo y ojos castaños; viste chaqueta negra, pantalón de pana claro, alpargatas blancas y boina oscura.

Saturnino González

Edad 27 años, ojos pardos, pelo y barba rubia, color pálido; viste chaqueta y blusa de tela clara, bombachos azules remendados y lleva boina color café.

Núm. 307

Habiéndosele extraviado á D. José Martí Elias, vecino de Castelldefels, la cédula personal de 11.ª clase, expedida por aquella Alcaldía en 30 de Julio último, bajo el número 458, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta efectos legales donde quiera fuese presentado.

Tarragona 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 308

PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Hallándose todavía en descubierta del servicio de remisión del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico de 1889-90, no obstante de los avisos y circulares publicadas, las Juntas municipales que figuran en la siguiente relación, con notoria infracción de los

preceptos legales y en gravísimo detrimento de los intereses que les están confiados, impongo á cada uno de los individuos que las constituyen la multa de 50 pesetas, y otra igual á cada uno de sus Secretarios, que habrán de satisfacer dentro del término de diez días en papel de Pagos al Estado, que es precisamente el que les señalo para el cumplimiento de dicho servicio; previniendo á las aludidas Asambleas y sus Secretarios, que de no remitir á este Centro los citados documentos dentro de aquel plazo, además de la exacción de dichas multas, exigiré á todos las demás responsabilidades que contraigan.

Tarragona 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación que se cita

Aiguamurcia.	Pallaresós.
Alió.	Pradell.
Almoster.	Prades.
Ascó.	Puigtiñós.
Bráñm.	Torre de Fontaubella.
Borjas del Campo	Tivenys.
Calafell.	Vilanova de Prades.
Irlas.	Vilaplana.
Lloá.	Vimbodí.
Miravet.	
Palma (La).	

Núm. 309

CONTABILIDAD MUNICIPAL

CIRCULAR

Finido con exceso el término señalado á los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, para que presentaran á la Contaduría de fondos provinciales el Balance de Diciembre último y las cuentas ordinarias y de ampliación del 2.º trimestre, según mi circular núm. 234, inserta en este periódico oficial de 31 de Enero próximo pasado y en la que se les conminó

con la multa de 300 pesetas, y hallándose todavía en descubierta de servicio tan preferente, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, impongo á cada una de las aludidas Corporaciones la expresada multa, que deberán satisfacer mancomunadamente los individuos que las componen dentro del plazo de quince días en papel de Pagos al Estado que me remitirán los Sres. Alcaldes transcurridos éstos; previniéndose á los morosos, que, si dentro de cuatro días más no remiten los referidos documentos á aquella dependencia, sin perjuicio de la exacción de la multa, les mandaré Comisionados á sus costas para que los formen de oficio.

Tarragona 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Relación de referencia

Aiguamurcia.	Montbrío de Tarragona.
Albiol.	Montbrío Marca.
Alcanar.	Musara.
Aleixar.	Núles.
Almoster.	Palma (La).
Benifallet.	Pasanant.
Benisanet.	Perafort.
Bonastre.	Pilas.
Borjas del Campo	Pradell.
Bot.	Prades.
Bráñm.	Puigpelat.
Cabacés.	Renau.
Cabrà.	Ribarroja.
Cambrils.	Riudecols (solo las cuentas).
Caseras.	Rocafort Queralt.
Cornudella.	Roda de Bará.
Figuera (La).	Rodoñá.
Forés.	Santa Oliva.
Freginals (solo las cuentas).	Tivenys.
Gratallops.	Vallfogona.
Irlas.	Vilanova de Prades.
Lloá (solo las cuentas).	Vilallonga.
Llorach.	Vilabella.
Masdenverge.	
Miravet.	

(Gaceta del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicado ya el Código penal para la Marina militar en virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. por la ley de Bases de 15 de Julio de 1882, resta aun al Ministerio de que hoy está encargado el que tiene el honor de suscribir, llevar á cabo algunos trabajos de codificación de reconocida importancia y los proyectos en estudio, de las leyes de Organización de Tribunales y de Enjuiciamiento criminal y el Código para la Marina mercante. De esta tarea hállase encargada una Comisión, compuesta en su mayoría de funcionarios del ramo que, por haber sido nombrados especialmente para este cargo, no pueden distraerse otros servicios en que son necesarios, sin antes proveer convenientemente sobre la manera de sustituirlos en tan importante cometido.

A conseguir aquel objeto y á evitar este inconveniente, obteniendo al mismo tiempo una no despreciable economía por reducción de los haberes que actualmente disfrutaban algunos miembros de la Comisión de que se trata tiende el proyecto de decreto adjunto que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la actual Comisión codificadora encargada de redactar, en virtud de la ley de 15 de Julio de 1882, el proyecto de Código penal para la Marina mercante y los de las leyes de Organización de Tribunales y de Enjuiciamiento criminal del ramo.

Art. 2.º En sustitución de la Comisión disuelta se crea una nueva que compondrán, bajo la presidencia del Vicealmirante, un Consejero del de Guerra y Marina; los otros dos Consejeros de la clase de Contraalmirante, un Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada, un Vocal que tenga la categoría de Magistrado del Supremo, Consejero de Estado, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia ó Consejo de Estado, ó Catedrático de la Universidad Central de Derecho penal ó mercantil; y como Secretario, un Jefe de la Armada; é interinamente el Auditor general del Cuerpo

Jurídico de la misma que hoy lo desempeña.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es indudable la conveniencia de que al frente de los Negociados de este Ministerio se pongan Jefes de la mayor autoridad, ya que en su competencia no pueda decirse sea superior á la de los que tan dignamente los ocupan hoy.

Reclama esta medida, sobre todo, la apremiante necesidad de realizar economías en todos los capítulos del presupuesto que pueden obtenerse por lo que respecta al Ministerio, confiando á Capitanes de navío los destinos de Oficiales primeros y á los de fragata los de segundos, puesto que los sueldos naturales de unos y otros se diferencian muy poco del que deberán percibir como tales Oficiales del Ministerio.

Fundado en las expresadas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos de Oficiales primeros del Ministerio sólo se conferirán á Capitanes de navío y asimilados de la escala activa, y los de Oficiales segundos á los de fragata y asimilados de la misma escala.

Art. 2.º Quedan nulas y sin ningún valor ni efecto cuantas disposiciones se opongán á la ejecución del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Oficiales primeros y segundos que lo son en la actualidad sin hallarse en posesión de los empleos que para obtenerlos señala este decreto, continuarán en los que desempeñan hasta extinguir en ellos el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Constituido el Consejo de gobierno de la Marina, en su gran mayoría por las mismas individualidades que como Vocales del Centro Técnico han emitido razonado informe en los asuntos sometidos á la deliberación del primero;

su acuerdo resulta un trámite, en cierto modo vicioso en el despacho de expedientes importantes, y que requieren las más de las veces urgente resolución.

Viene á poner más de manifiesto lo innecesario de aquél trámite las prescripciones terminantes de la ley de Escuadra en sus artículos 4.º, 8.º y 10, que previene que para alterar por nueva ley las cantidades fijadas, condiciones y tipos de los buques que aquella ley señala, como para fijar el interés de las cantidades que se tomen en anticipo, y aun para la adquisición de material sin las formalidades establecidas en el decreto de contratación; en una palabra, para todas aquellas resoluciones de transcendental importancia, se dé audiencia sólo al Centro Técnico, cuya competencia juzgó el legislador suficiente garantía de acierto en las resoluciones ministeriales.

Por las expuestas consideraciones, el que suscribe cree necesario la supresión del Consejo de gobierno de la Marina, pasando al Centro Técnico todos los asuntos que aquél pueda tener pendientes de acuerdo; y para facilitar las tareas en el seno de esta Corporación consultiva aumentar los Vocales con un Contraalmirante (que será el destinado en la Junta de clasificación) que asista de continuo á las sesiones, y sustituya al suplente y al Vocal civil que, por razón dolorosa de economía, debe dejar de prestar al Centro su ilustrada cooperación.

Nuevo el que suscribe en el cargo con que ha sido honrado por la confianza de V. M., necesita antes de dictar resolución alguna que altere ó modifique los servicios de su departamento, hacer de todos ellos detenido estudio que ha de facilitarle la ayuda del personal de su confianza, y por eso en lugar de los cuatro Auxiliares de la Secretaría particular, piensa, si V. M. lo encuentra acertado, nombrar tres de libre elección entre todos los Cuerpos de la Armada.

Estas ligeras modificaciones producen en los gastos públicos una pequeña economía de 10.000 pesetas.

Fundado el Ministro que suscribe en cuanto ha tenido la honra de exponer á V. M., somete á su aprobación el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1890.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Consejo de gobierno de la Marina.

Art. 2.º Los asuntos en que aquél entendía pasarán al Centro Técnico facultativo y consultivo.

Art. 3.º El Centro Técnico facultativo y consultivo quedará constituido en la forma siguiente: el Almirante, Presidente; un Vicealmirante, Vicepresidente; Vocales: el Contraalmirante, el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros, el Mariscal de Campo de Artillería de la Armada, y un Capitán de navío de primera clase, Secretario.

Art. 4.º Cuando se trate de asuntos relacionados con cualquiera de las Direcciones ó Cuerpos asistirán los Directores ó Jefes superiores respectivos.

Art. 5.º Siguen en toda su fuerza y vigor las prescripciones del vigente reglamento en lo referente á construcción y funciones del Centro Técnico.

Art. 6.º Quedan suprimidos los cuatro Auxiliares de la Secretaría particular del Ministro, y en su lugar se nombran tres, de libre elección de aquél, que disfrutará los sueldos de 5.000 pesetas los dos primeros, y de 3.500 el tercero.

Art. 7.º El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto, fecha 11 de Enero de 1887, se dispuso crear un asilo para que fueran acogidos en él los individuos que inutilizaran por accidentes propios del trabajo, y la ley de 4 de Julio del mismo año señaló la cantidad que había de invertirse en las obras que se consideraran necesarias para reformar el edificio en que dicho establecimiento benéfico debía instalarse. Terminadas las obras de aquél, y próximo el día de su inauguración, debe encargarse á una Junta de Patronos, con el carácter de interina, su dirección; la cual estudiando en el período de esta interinidad é inspirándose en la práctica, la manera de atender las necesidades del establecimiento, reuniendo todos los datos que proporcione el ejercicio de su cargo, pueda formar el proyecto de reglamento por que haya de regirse definitivamente el Asilo, ajustándolo en cuanto sea posible, y dada la índole del mismo y las condiciones de los individuos que en él han de acogerse, al que están sujetos los establecimientos de Beneficencia costeados por el Estado, así como proponer la organización definitiva de la Junta de Patronos. Nombrada por Real orden fecha 31 de Enero de 1887 una Junta encargada de la organización de este Asilo, procedo á nombrar de entre sus individuos á

los que hayan de constituir la de Patronos, puesto que han entendido desde que se constituyó aquella en todas las cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

Por lo expuesto, S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se forme una Junta de Patronos con el carácter de interina, compuesto de los Sres. Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá; Don Federico Rubio, D. Manuel María de Santa Ana, D. Camilo Laorga, D. Jaime Girona, D. Carlos Prats y D. José García y García, que se encargará de la dirección y administración del Asilo de Inválidos del Trabajo.

2.º Que la Junta, dentro del período de un año que ha de durar dicha interinidad, presente á este Ministerio el proyecto de reglamento definitivo que haya de regir en dicho establecimiento benéfico, y proponga la organización definitiva de la Junta de Patronos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Señor director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 30 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teodoro Satie, en representación de la Sociedad anónima *Saint Roch* solicitando que se habilite el punto de Coya, en la bahía de Vigo, para el desembarque de varios efectos que, previamente adeudados en la Aduana principal de aquella localidad, se conduzcan con destino á una fábrica de conservas, que en el citado punto de Coya tienen establecida los recurrentes:

Vistos los informes de las Autoridades provinciales de Pontevedra, todos favorables á la concesión que se solicita

Y considerando que la habilitación de que se trata ha de contribuir al fomento de una industria de importancia, sin ocasionar inconvenientes de ningún género, ni gastos al Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Coya, en la bahía de Vigo, para el desembarque de aceite, hoja de lata, estaño, plomo, herramientas y maquinaria; cuyos efectos, después de adeudados en la Aduana principal, deberán ser conducidos al mencionado punto de Coya con talones de bahía, documentos de la serie C. núm 1.º

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos co-

rrespondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1889.—González.—Señor Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Primera Dirección

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares, que existe en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 1.º de Mayo del presente año en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en la expresada Dirección ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos, pero en este último caso, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la primera Dirección del Ministerio en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado como Maestro temporero en las obras que se ejecutan en Madrid por la Comandancia de Ingenieros, durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuere declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500, á los 35 años de servicios en el cuerpo.

El tiempo de servicios es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión de Montepío.

Madrid 31 de Enero de 1890.—El General Director, Moltó.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de renglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin

ellos é incluyendo enfoscados, rebocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de la obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cudrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud, y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, algibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y

para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordidarios para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del 4 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en los Institutos de Granada, Badajóz y Tapia una cátedra de Matemáticas con 3.000 pesetas de sueldo en los dos primeros y de 2.000 en el último, y la de Historia Natural en el de Toledo con el de 3.000, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique des-

de luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.— El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 6 de Febrero)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 310

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose declarado de abandono una caja, conteniendo nueve kilogramos de rizonas y simientes de flores, que conducía el valor español «Juan Cumingham» en la partida primera del manifiesto número trece, en su viaje de Amberes, por no haberse presentado interesado alguno ni admitir la consignación, ni el señor Cónsul de Bélgica, ni el consignatario del vapor; esta Administración lo hace público, dando el plazo de veinte días, según previenen las ordenanzas del ramo, que se contarán desde el primer día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguno se cree con derecho á dichas mercancías, pueda interponer sus reclamaciones en esta dependencia.

Tarragona 6 de Febrero de 1890.—El Administrador, José Navarro.

Núm. 311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios y florera formado para el año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en los sitios de costumbre durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten; pues finido que sea este plazo concedido no se admitirá ninguna.

Ruego asimismo á los Sres. Alcaldes de Secuita, Perafort, Tarragona, Vallmoll, Vilallonga y Nülles lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Garidells 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Ramón Sagú.

Núm. 312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cénia

Hallándose terminada la rectificación del padrón general de vecinos de esta villa y su distrito, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, así de inclusión como de exclusión que sean justas.

Cénia 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el pre-

supuesto adicional al del ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Manero.

Terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito municipal referentes al ejercicio económico de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, contaderos del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Manero.

Núm. 314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento de D. Pablo Arnabat Grau que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se saca á concurso por el término de quince días, durante los cuales los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación.

Cunit 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Jaime Jané.

Núm. 315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1888 á 1889, permanecerán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, para que los que deseen examinarlas puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roda de Bará 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Confeccionado nuevamente por la Junta repartidora de consumos nombrada por la Administración de Contribuciones de esta provincia la derrama de consumos para el año económico de 1889 á 90, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que

pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Mora de Ebro 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Bautista Alguero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 317

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por José Ballesté Miró, jornalero, vecino de San Martín de Provencals, calle del Sol, número tres, contra Miguel Farré Pintó y otros, ha dispuesto sea citado dicho José Ballesté Miró, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montblanch cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.— José Camps, Escribano.

SINDICATO DE RIEGOS

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Don Rafael Solá y Lafón, Presidente del Sindicato de riegos de los prados de Amposta.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad, el domingo 16 de los corrientes, se convoca á los señores que tengan derecho de asistir á la misma para las nueve de la mañana del expresado día, en el local que ocupan las Escuelas de instrucción primaria de esta villa. Si según lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato no pudiera celebrarse la Junta en dicho día por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo siguiente 23 del actual; siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año, quedan expuestas al público en esta Secretaría desde el día de hoy al de la Junta general, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 5 de Febrero de 1890.—El Presidente, Rafael Solá.